



SMA-EPEP-2020-393

9631-2020

Manizales, Lunes 16 de marzo de 2020

Señor

JORGE HERNAN SALAZAR OSORIO

CRA 27 NUMERO 22 46

Manizales

Asunto: Solicitud condicionada

En respuesta a su solicitud para otorgarle una autorización para ocupar el espacio público del municipio de Manizales con un punto de venta informal, me permito informarle que el acuerdo 443 de 1999 " Por medio de cual se reglamentan las ventas informales en la ciudad de Manizales " y su Decreto reglamentario, el 136 de 2002, establece la metodología y los requisitos de obligatorio cumplimiento para la expedición de una autorización para la ocupación del espacio público

Teniendo en cuenta:

Que Consultada la base de datos de la Alcaldía de Manizales se pudo constatar que el señor **JORGE HERNAN SALAZAR OSORIO** identificado con **CC 10.219.701** aparece registrado como vendedor informal **DE DULCES, EN LA CALLE 22 CON CARRERA 23, EN UN ESPACIO DE 1.00 MTS X 0.80 MTS CON UN HORARIO DE 8:00 AM HASTA LAS 8:00 P.M.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por el mencionado Acuerdo 443 de 1999 y su Decreto Reglamentario, el 136 de 2002. Por tal motivo se encuentra en el listado oficial de vendedores informales debidamente reconocidos para el período del **16 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021** "IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE VENDEDORES QUE CUMPLEN REQUISITOS DEL ACUERDO 443-99, (Por medio del cual se reglamentan las ventas informales en la ciudad de Manizales)".

Lo anterior no exime al señor **SALAZAR OSORIO** del cabal cumplimiento de las disposiciones y obligaciones referentes a dimensiones del punto de venta, horario, atención personal y demás obligaciones contenidas en el mencionado Acuerdo 443-99, en especial lo concerniente al Título 7: "Prohibiciones y sanciones"; Capítulo 11: "Prohibiciones" y demás normativa pertinente.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
f Alcaldía de Manizales e Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



ESTA AUTORIZACIÓN NO GENERA DERECHO ALGUNO SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO, DADO SU CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE IMPRESCRIPTIBLE Y TIENE UNA VIGENCIA QUE TERMINA EL 31 DE ENERO DE 2021, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL ACUERDO 443 DE 1999.

Por los motivos expuestos, debe acogerse a lo anteriormente descrito

Cordialmente,

NATALIA ESCOBAR SANTANDER
Secretario de Despacho
Secretaría del Medio Ambiente

**LEONARDO REYES
OROZCO**
Técnico Operativo
Secretaría del Medio
Ambiente